

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA, PUBLICIDAD, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO NO RESPONSABLE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

La Constitución Española, dentro de los principios rectores de la política social y económica, contiene los principios y directrices que inspiran la acción administrativa y en su artículo 43.2 en relación a la protección de la salud a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

En este marco constitucional y dentro de las competencias atribuidas por la legislación vigente a los Ayuntamientos se dicta la presente Ordenanza, la cual, priorizando la política preventiva en relación a niños y jóvenes, introduce medidas para regular los mecanismos de control, así como las prohibiciones y limitaciones de las actividades promocionales, publicitarias, de suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas.

También pretende dotar de un marco estratégico con capacidad de detectar e intervenir sobre los adolescentes y jóvenes consumidores de alcohol, con objeto de reducir los riesgos y daños secundarios al consumo y/o reducir al mínimo el consumo, permitiendo un desarrollo completo de la persona.

A los efectos de esta Ordenanza se considera bebida alcohólica aquella que contiene alcohol en su composición cualquiera que sea su graduación. Igualmente se considera consumo no responsable aquel que ocasiona o es previsible que ocasione efectos perjudiciales en el individuo, en la sociedad o en ambos. El consumo de bebidas alcohólicas por menores tendrá siempre la consideración de consumo no responsable.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.-

Esta Ordenanza tiene por objeto el desarrollo de las normas que regulan las limitaciones a la publicidad, venta, distribución y consumo no responsable de bebidas alcohólicas y en especial las siguientes:

- a) La regulación de las medidas y acciones municipales para la aplicación de una política eficaz contra el consumo no responsable de alcohol, con la reducción de la oferta, a través de medidas de control, por ser la principal droga institucionalizada.
- b) Sensibilización ciudadana sobre los riesgos derivados del consumo no responsable de alcohol, fomentando un modelo de sociedad que promueva estilos de vida saludables.
- c) Medidas preventivas directas sobre la población infanto-juvenil con la colaboración de las Instituciones implicadas en la etapa formativa.

Estas actuaciones se desarrollarán en el Plan Municipal de Drogas, como instrumento estratégico para la planificación de la política municipal de esta área.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-

El ámbito territorial corresponde al municipio de Cuenca y sus pedanías y el ámbito competencial es el atribuido al Ayuntamiento de Cuenca de acuerdo a la legislación de régimen local estatal y la de la Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha.

Artículo 3.- Marco Legal.-

El marco normativo dentro del que se desarrolla esta Ordenanza viene establecido por:

a) Normativa estatal:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley O. 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

b) Normativa autonómica:

- Ley 2/1995, de 2 de marzo, contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores.
- Decreto 72/1996, de 30 de abril, del Reglamento de la Ley contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores.
- Ley 11/2005, de 15 de diciembre del Estatuto del Consumidor de Castilla – La Mancha.

CAPITULO II. MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 4.- De la información, orientación y educación.-

La Administración municipal suministrará el más amplio asesoramiento y orientación sobre la prevención del consumo no responsable de bebidas alcohólicas y en su caso del tratamiento de las situaciones de adicción y de los problemas derivados del consumo de alcohol.

Con tal fin promoverá e impulsará campañas sobre los efectos del consumo no responsable de alcohol. Así mismo organizará charlas, conferencias, cursillos y jornadas monográficas en la villa.

Los niños y jóvenes serán objeto de una protección especial; por ello, se promoverán acciones en el campo de la información, tendentes al logro de los indicados fines preventivos en relación a dicho colectivo diseñándose programas preventivos coordinados por los técnicos del Plan Municipal de Drogas.

En el campo del asociacionismo el Ayuntamiento intervendrá facilitando e impulsando la participación de las entidades y asociaciones que trabajen en drogodependencias facilitando su participación e integración en los programas que en el campo de la prevención y reinserción se ejecuten.

Artículo 5.- De la participación ciudadana.-

En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento de Cuenca adoptará las medidas adecuadas de fomento en la participación social y el apoyo a las instituciones sin ánimo de lucro que colaboren con el Ayuntamiento en la ejecución de los programas de prevención del consumo de alcohol que contribuyan a la consecución de los objetivos de esta Ordenanza.

Las acciones informativas y educativas y cuantas otras medidas se adopten en este campo, se pondrán en conocimiento de la policía local, mediadores sociales, sector de hostelería y comercio y autoescuelas y cuantos otros sean indicados por los técnicos del Plan Municipal de Drogas con el fin de favorecer la colaboración de estos sectores sociales en el cumplimiento del fin perseguido.

CAPITULO III. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN

Artículo 6.- De las licencias.-

La venta de bebidas alcohólicas en los lugares de consumo y en los de simple expedición requerirá la obtención previa de la oportuna licencia de instalación o de apertura sin la cual no podrá comenzar a ejercerse la actividad. Las licencias de apertura o instalación estarán condicionadas al cumplimiento de las limitaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- De la actuación inspectora.-

La Policía Municipal y los Servicios Técnicos Municipales (Inspección Sanitaria Municipal) competentes, y si es el caso, personal delegado asignado, estarán facultadas para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones y prohibiciones reguladas en la presente Ordenanza.

Cuando se aprecie algún hecho que estimen pueda constituir infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, se extenderá el correspondiente boletín de denuncia o acta si procede, consignando los datos personales del presunto infractor y los hechos y circunstancias que sirvan de base para la incoación, si procede, del correspondiente procedimiento sancionador.

CAPITULO IV. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES A LA PUBLICIDAD, SUMINISTRO, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Sección 1ª.- Medidas en cuanto a la publicidad y promoción de las bebidas alcohólicas.-

Artículo 8.- De las limitaciones a la publicidad.-

Con carácter general:

- 1) Todos aquéllos establecimientos que suministren y vendan bebidas alcohólicas tendrán fijado un cartel señalizador con el siguiente texto: “Prohibida la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años”.
- 2) En los establecimientos de autoservicio, la venta de bebidas alcohólicas se realizará en una sección concreta, con letreros anunciadores de la prohibición de venta a menores de dieciocho años.
- 3) Está prohibida la exposición por aquellos establecimientos que suministren y/o vendan bebidas alcohólicas de envases de bebidas alcohólicas en los escaparates expuestos directamente a la vía pública.

Artículo 9.- De las prohibiciones en publicidad.-

Se prohíbe la publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en:

- 1) Locales e instalaciones destinados predominantemente a jóvenes menores de 18 años.
- 2) Centros y dependencias de la Administración Municipal, y en especial centros de acción social y centros culturales.
- 3) Centros hospitalarios y sanitarios.
- 4) En el interior y exterior de los medios de transporte público municipal.
- 5) Los vehículos del servicio de taxi con licencia municipal.
- 6) Centros e instalaciones deportivas de cualquier clase.
- 7) En cines, teatros, conciertos, circos y demás salas de espectáculos, en las sesiones destinadas a menores de 18 años.
- 8) En los centros docentes, tanto los dedicados a enseñanzas no regladas como a cualquier tipo de enseñanza.
- 9) Instalaciones móviles, excepto en los vehículos de reparto, distribución y representación.
- 10) En salas de exposiciones y conferencias municipales.
- 11) Se prohíbe cualquier tipo de publicidad de bebidas alcohólicas en mobiliario urbano municipal, incluidas vallas publicitarias municipales.
- 12) En salas de máquinas recreativas y azar, tómbolas y casetas de feria.
- 13) En empresas de transporte público municipal.

- 14) En los lugares donde está prohibida su venta y consumo.
- 15) Se prohíbe toda publicidad de bebidas alcohólicas dirigida a menores de 18 años.

Artículo 10.- De las prohibiciones en la promoción de bebidas alcohólicas.-

1.- La promoción de bebidas alcohólicas en ferias, certámenes, exposiciones y actividades similares, se situará en espacios diferenciados cuando tengan lugar dentro de otras manifestaciones públicas restringiendo el acceso a menores de dieciocho años no acompañados. En estas actividades no estará permitido el ofrecimiento, ni la degustación gratuita a menores de 18 años.

2.- Se prohíbe la promoción del consumo mediante ofertas especiales tales como “barra libre”, 2 x 1, etc. y/o concursos o degustaciones gratuitas, sea cual fuere la edad.

3.- No se pueden distribuir a menores invitaciones, carteles u objetos (bolígrafos, camisetas, etc.) alusivos a bebidas alcohólicas.

4.- Estará prohibida la promoción de bebidas alcohólicas mediante la distribución de información por buzones, correo, teléfono o redes informáticas, salvo que ésta vaya dirigida nominalmente a mayores de 18 años.

5.- No podrán patrocinar ni financiar actividades deportivas o culturales aquellas personas cuya actividad principal o conocida sea la fabricación, promoción o distribución de bebidas alcohólicas, si ello lleva aparejada la publicidad de dicho patrocinio o la difusión de marcas, símbolos, imágenes o sonidos relacionados con las bebidas alcohólicas, cuando dichas actividades estén dirigidas específicamente a menores de edad.

Sección 2ª.- Medidas en cuanto al suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas.-

Artículo 11.- De las prohibiciones en lugares de suministro, venta y consumo de alcohol.-

1.- Queda prohibido el suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, en cualquier lugar de expedición y consumo de bebidas alcohólicas.

2.- El Ayuntamiento por razones de salud pública o seguridad ciudadana podrá prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

3.- No se permitirá la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en el espacio horario comprendido entre las 22 horas y las 7 horas del día siguiente.

4.- Queda prohibida la venta y el consumo directo de bebidas alcohólicas en:

- Centros sanitarios, sociosanitarios, sociales y culturales.
- En las instalaciones deportivas.

- En los locales y centros destinados a un público compuesto predominantemente por menores de 18 años.
- Centros educativos de enseñanza primaria, secundaria y especial.
- Centros y dependencias de la Administración Municipal, excepto en recepciones y actos sociales, en que se estará a lo dispuesto en el artículo 12.
- Locales de trabajo de las empresas de transporte público municipal.
- En puestos de helados y similares para los que el Ayuntamiento concede licencias de instalación temporal.

5.- Queda prohibido el suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas, salvo que se encuentren en el interior de establecimientos autorizados para la venta, cerrados y a la vista de una persona encargada de que se cumplan las condiciones anteriores, y bajo la directa responsabilidad del titular de la actividad.

6.- En todos los establecimientos comerciales se adoptarán las medidas especiales de control para evitar la venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años.

7.- Está prohibida la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas desde automóviles, caravanas, carritos o tenderetes, a título oneroso o gratuito, salvo aquellas instalaciones ambulantes que tengan licencia específica y se instalen con la pertinente autorización en recintos feriales o zonas habilitadas para ello con motivo, únicamente, de festejos populares y tradicionales.

Artículo 12.- Del fomento del consumo responsable.-

En las recepciones y actos sociales organizados por el Ayuntamiento se ofrecerán bebidas sin alcohol de forma preferente, invitando al consumo responsable especialmente en lo relacionado con la conducción de vehículos. En el caso de actos dirigidos o con presencia mayoritaria de menores, las bebidas serán todas sin alcohol.

En la medida de lo posible se exhibirán carteles con la siguiente leyenda:

“EN ESTE ÁGAPE SE SIRVEN BEBIDAS SIN ALCOHOL. RECOMENDAMOS SU CONSUMO PRIORITARIO. SI HA DE CONDUCIR NO BEBA BEBIDAS ALCOHÓLICAS”. Ayuntamiento de Cuenca. Plan Municipal de Drogas.

CAPITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 13.- Personas responsables.-

1.- Serán sujetos responsables de las infracciones, las personas físicas o jurídicas que incurran en las conductas tipificadas como tales en la presente Ordenanza.

2.- Igualmente, serán responsables los titulares de centros, medios de transporte y demás establecimientos en cuyo ámbito se produzca la infracción. En el caso de

máquinas automáticas la responsabilidad recaerá en el titular del lugar o establecimiento en el que se encuentre situada la misma.

3.- En materia de publicidad, serán asimismo personas responsables tanto las empresas anunciantes como las agencias de publicidad creadoras o difusoras del mensaje.

4.- Los titulares a los que hace referencia este artículo, podrán requerir a sus clientes, en caso de duda, que acrediten su edad.

Art. 14.- Medidas cautelares.-

El órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador podrá resolver motivadamente, en el mismo acto de incoación, sobre la suspensión de las actividades que se realicen careciendo de licencia o autorización o incumpliendo los requisitos establecidos en las mismas, por razones de sanidad, salubridad, higiene o seguridad. Del mismo modo podrá acordarse la clausura provisional del local donde se desarrollen los hechos relacionados con el procedimiento. Estas medidas no tendrán el carácter de sanción, siendo en todo caso compatibles con la imposición de la sanción que corresponda.

Art. 15.- Inicio del procedimiento.-

Los procedimientos sancionadores derivados de la presente Ordenanza se podrán iniciar tanto de oficio como a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

Art. 16.- De las infracciones.-

Se tipifican como infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza:

- a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 8, sobre limitaciones a la publicidad; artículo 9, sobre las prohibiciones en publicidad; artículo 10, sobre las prohibiciones en la promoción de bebidas alcohólicas; artículo 11, sobre las prohibiciones en lugares de suministro, venta y consumo de alcohol.
- b) La negativa a facilitar información o a prestar colaboración a los servicios de inspección y el falseamiento de la información suministrada, según el artículo 7.
- c) La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión y obstrucción sobre las autoridades sanitarias o sus agentes, cuando no constituya infracción penal.

Art. 17.- Clasificación de las infracciones.-

1.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la presente Ordenanza sobre las limitaciones a la publicidad.
- b) El incumplimiento de las prohibiciones previstas en el artículo 9, salvo



AIS

Area

de Intervencion Social

Ayuntamiento de Cuenca

ERROR: stackunderflow
OFFENDING COMMAND: ~

STACK: